



FONDO EN ADMINISTRACIÓN “FORMACIÓN CONTINUA PARA EDUCADORES EN SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES”

REGLAMENTO OPERATIVO

La Junta Administradora del Fondo “FORMACIÓN CONTINUA PARA EDUCADORES EN SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES”, en ejercicio de las facultades conferidas por el Contrato Interadministrativo No. 1400 de 2016 (MEN) 2016 -0421 (ICETEX), suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, y de acuerdo con la **modificación N° 4** de septiembre de 2019 del Contrato 1400 de 2016 (MEN) / 2016 -0421 (ICETEX), define el Reglamento Operativo y las políticas para el funcionamiento de este Fondo para las convocatorias que a partir del segundo semestre del 2019 se realicen.

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES DEL FONDO 1400

ARTÍCULO PRIMERO. - Para todos los efectos la administración del Fondo “FORMACIÓN CONTINUA PARA EDUCADORES EN SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES” (en adelante “Fondo”) se sujetará a lo establecido en el Contrato Interadministrativo No. 1400 de 2016 (MEN) 2016 -0421 (ICETEX) y su objeto es permitir la formación y la actualización de los educadores de educación preescolar, básica y media en servicio de las instituciones educativas oficiales del país.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Líneas del fondo. En concordancia con el ajuste de la finalidad del fondo (CLAUSULA SEGUNDA), realizada en la **modificación N° 4** de septiembre de 2019 del contrato 1400 de 2016 donde se indica que la finalidad del fondo en administración, es el otorgamiento de créditos educativos condonables a educadores (docentes y directivos docentes), con el propósito de apoyar el desarrollo profesional de docentes y directivos, incidir positivamente en la gestión escolar, en el fortalecimiento de las instituciones educativas a las que pertenecen y en el mejoramiento de los aprendizajes de sus estudiantes; y se estructurará en las siguientes líneas:

- Cursos de formación continua o actualización pedagógica para educadores del sector oficial en temas relacionados con competencias socioemocionales, educación inclusiva, ruralidad, primera infancia, disciplinares, entre otros.
- Cursos relacionados con procesos de Evaluación y sistematización, como los cursos ligados a la Evaluación con Carácter Diagnóstico Formativa – ECDF o Escuela Territorio de Paz.
- Programas de formación en liderazgo para directivos docentes – Escuela de Liderazgo.

ARTÍCULO TERCERO. Las líneas del fondo 1400 tendrán este reglamento operativo, donde se indica:

1. Finalidad, montos y rubros a financiar.
2. Administración del Fondo.
3. Convocatoria.
4. Requisitos para ser beneficiario legalización de la solicitud del crédito.
5. Adjudicación del crédito.
6. Proceso de desembolso del crédito condonable
7. Requisitos para la condonación del crédito.
8. Obligaciones del Beneficiario



9. Suspensión Temporal – Suspensión Definitiva
10. Recuperación de cartera.

ARTÍCULO CUARTO. Funcionamiento de las líneas del fondo de formación Cada una de las líneas en que se estructura el fondo 1400: cursos de actualización pedagógica, cursos ligados a proceso de evaluación y sistematización y programas de formación en liderazgo se desarrollarán por medio de convocatorias en las cuales se indicarán las condiciones particulares para su acceso, metodología y contenidos específicos, el porcentaje de apoyo a la financiación, además de señalar con precisión los efectos y alcances del curso en el sistema de ascenso y reubicación.

CAPÍTULO SEGUNDO

Finalidad de las líneas de formación

ARTÍCULO QUINTO.- FINALIDAD: Los cursos o programas de formación que se oferten en cualquiera de las tres líneas, serán presentados por el equipo técnico de formación de la Subdirección de Fomento de Competencias y aprobados por la Junta administradora, y tendrán el propósito de apoyar el desarrollo profesional de docentes y directivos e incidir en el mejoramiento de las prácticas pedagógicas de los docentes.

ARTÍCULO SEXTO. - RUBROS A FINANCIAR: Los cursos o programas de formación, se financiarán con cargo al FONDO en un porcentaje de hasta el cien por ciento (100%) del valor de los cursos o programas. Este valor se financiará en la modalidad de crédito condonable bajo las condiciones que se establecen en el presente Reglamento Operativo. El valor restante (en casos de que se presente) será asumido por el educador ante las instituciones de educación superior y/o la entidad que ofrece el curso.

CAPÍTULO TERCERO

ADMINISTRACIÓN de las Líneas de formación

ARTÍCULO SEXTO. - LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: Las Líneas de formación DEL FONDO 1400 serán administradas por el ICETEX, este Fondo contará con una Junta Administradora de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta del Contrato Interadministrativo No. 1400 de 2016 (MEN) 2016 -0421 (ICETEX).

ARTÍCULO SÉPTIMO: REUNIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA La Junta Administradora se reunirá de manera virtual o presencial cuando lo solicite algunas de las partes y será convocada, de manera escrita o por cualquier medio electrónico por la Secretaría Técnica que como se indica en el contrato interadministrativo MEN-ICETEX, será ejercida por el ICETEX. La Secretaría Técnica levantará las actas respectivas con las memorias de todas las sesiones y las decisiones adoptadas en ella.

Parágrafo Primero: Las decisiones de la Junta Administradora se tomarán mediante voto favorable de dos (2) de los miembros presentes.

Parágrafo Segundo: Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones, tendrán voz pero no voto.

Parágrafo tercero: A las sesiones de la Junta Administradora del Contrato podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Convenio, quienes tendrán voz pero no voto.

Parágrafo cuarto.- Informe de Icetex: para cada sesión de Junta Administradora el ICETEX presentará el estado de implementación y ejecución financiera del fondo. Así mismo, hacer una lectura y seguimiento de los compromisos adquiridos por las partes en la sesión anterior de Junta.



CAPÍTULO CUARTO PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CRÉDITOS CONDONABLES

ARTÍCULO OCTAVO. - CONVOCATORIA: Todo proceso de convocatoria cuyo fin sea desarrollar los cursos y programas de formación deberá ser divulgado a través de los medios de comunicación que para tal efecto disponga el ICETEX.

La Convocatoria para los posibles beneficiarios del Fondo contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

1. Cronograma de la Convocatoria.
2. Condiciones y requisitos mínimos que deben cumplir.
3. Documentos para la legalización.
4. Requisitos de Condonación
5. Obligaciones de los beneficiarios.
6. Recuperación Cartera.
7. Características de los cursos y modalidad.
8. Porcentaje de financiación del curso o programa de formación
9. Efectos en proceso de ascenso o reubicación de los docentes

ARTÍCULO NOVENO. - REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE UN CRÉDITO CONDONABLE: Los educadores que aspiran a ser beneficiados con un crédito condonable en el marco de **las Líneas de formación del fondo 1400**, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser docente con nombramiento en propiedad.
2. Diligenciar el formulario de deudor solidario y realizar el pago ante centrales de riesgo determinada por el ICETEX y lograr la aprobación del mismo. Para este Fondo el docente puede ser su propio deudor solidario.
3. Diligenciar Formulario de Inscripción del ICETEX
4. Haber obtenido un concepto jurídico viable para su solicitud de crédito condonable.
5. Los demás requisitos que el Ministerio de Educación Nacional o el ICETEX establezcan en la convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aspirantes a ser beneficiarios del Fondo, serán sometidos a estudio crediticio ante centrales de riesgo y en el evento de ser negativo el reporte, el beneficiario deberá presentar un deudor solidario cuyo reporte crediticio sea positivo. El docente aspirante a beneficiario podrá ser su mismo deudor solidario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los docentes y directivos docentes que deseen participar en las Convocatorias del presente Fondo y a su vez tengan vigente un crédito condonable para programas de pregrado y posgrado financiados a través de Fondos en Administración con el Ministerio de Educación podrán participar y ser beneficiarios de las convocatorias siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO TERCERO: La veracidad de la documentación que se presente y de la información suministrada en el formulario de solicitud es responsabilidad única y exclusiva del aspirante, en consecuencia, si en cualquier instancia del proceso de inscripción al curso y solicitud del crédito condonable se advierten anomalías, inconsistencias o irregularidades atribuibles o conocidas previamente por el beneficiario, se anulará todo el proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO. ADJUDICACIÓN: La aprobación de la adjudicación de los créditos condonables estará a cargo de la Junta Administradora a partir del registro realizado en ICETEX y el cumplimiento de requisitos establecidos en la convocatoria.



ARTÍCULO UNDÉCIMO. PUBLICACIÓN: Una vez surtido el proceso de adjudicación de los créditos, el ICETEX procederá a realizar la publicación de resultados correspondientes a través de la página web de la entidad acorde con el cronograma establecido.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. LEGALIZACIÓN DE LA SOLICITUD DEL CRÉDITO CONDONABLE: Los educadores con crédito educativo adjudicado deberán presentar la legalización del mismo dentro de los plazos y los medios que el ICETEX indique para este trámite. Aquellos que no lo hagan dentro del plazo señalado o hayan diligenciado información falsa en los formularios de inscripción o hayan presentado documentación fraudulenta o inconsistente, perderán la posibilidad de beneficiarse del Fondo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA LEGALIZACIÓN DE LA SOLICITUD DEL CRÉDITO CONDONABLE: Para darle trámite a la legalización de la solicitud de crédito condonable, los educadores deberán cargar o adjuntar en la herramienta Web dispuesta por el ICETEX los siguientes documentos:

Por parte del educador como beneficiario del crédito:

1. Formulario de inscripción y solicitud de crédito del ICETEX.
2. Una copia del documento de identidad del educador ampliada a 150%.

Por parte del deudor o deudor solidario, según aplique. Si el deudor (educador) puede respaldar su propio crédito (deudor solidario), adicional a los documentos antes relacionados, deberá incluir los siguientes según le apliquen:

1. Formulario ICETEX de información del deudor diligenciado.
2. Aprobación del estudio realizado por la central de riesgos determinada por el ICETEX.
3. Una (1) copia del documento de identidad ampliado al 150%.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez verificados los documentos por parte del ICETEX o las IES, los aspirantes y codeudores deben firmar la garantía que respalda la obligación (pagaré y carta de instrucciones) de forma electrónica a través del mecanismo informado por el ICETEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Luego de legalizada la solicitud de crédito, el ICETEX emitirá un concepto jurídico final correspondiente (viable o no viable) a dicha solicitud.

CAPÍTULO QUINTO CONDICIONES DE LA FINANCIACIÓN Y CONDONACIÓN

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. - REQUISITOS PARA LA CONDONACIÓN DEL CRÉDITO: Los créditos adjudicados serán condonables previa verificación por parte del ICETEX del cumplimiento por parte de los educadores beneficiarios de la siguiente condición y según certificación solicitada por el ICETEX a cada IES:

- Asistencia del educador a mínimo al setenta y cinco (75%) de la totalidad del curso.

La condonación de los créditos solamente podrá ser autorizada por la Junta Administradora mediante acta de reunión que deberá contener la relación de cada uno de los beneficiarios y el valor a condonar, a partir de la verificación realizada por el ICETEX del cumplimiento del requisito de asistencia para la condonación. El ICETEX, mediante acto administrativo, formalizará la condonación de los créditos, con fundamento en el Acta de la Junta Administradora.



PARÁGRAFO: El incumplimiento de la condición de asistencia mínima establecida tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación, la cual incluye el 100% del valor de crédito y los intereses generados.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO CON CRÉDITO CONDONABLE: Los beneficiarios con crédito condonable se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir las condiciones con base en las cuales se les otorga el crédito condonable.
2. Desarrollar el curso o programa de formación en los tiempos estipulados por la IES.
3. Cumplir con los requisitos de condonación del crédito dentro de los plazos establecidos.
4. Cancelar al ICETEX de conformidad con el plan de pagos establecido, la totalidad del crédito condonable junto con los intereses, cuando la Junta Administradora evidencie que el educador no cumplió con los requisitos de condonación dentro del plazo establecido de acuerdo con la información que reporte el ICETEX.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación, la cual incluye el 100% del valor de crédito desembolsado y los intereses generados.

CAPÍTULO SEXTO PROCESO DE DESEMBOLSO DE LA CUOTA DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. - DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El ICETEX a partir de la notificación de la relación de los educadores con aprobación de la Junta Administradora para la adjudicación del crédito condonable, realizará el desembolso de los recursos a las IES es por el valor de la matrícula, de la siguiente manera:

Un único desembolso correspondiente al 100% del valor financiado por el Fondo de acuerdo con el valor de la matrícula. Este desembolso se hará contra acta de la Junta Administradora del Fondo en la que apruebe la adjudicación de los créditos y reporte del proceso de admisión entregado por las IES.

CAPÍTULO SÉPTIMO RECUPERACIÓN DE CARTERA

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. - CAUSALES QUE HACEN EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN: Son causales de exigibilidad inmediata de la obligación de los créditos condonables adjudicados, las siguientes:

1. Por expresa voluntad del beneficiario informada de manera oportuna a la Junta Administradora del Fondo.
2. Incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones, según lo establecido en el artículo Decimoquinto del presente Reglamento.
3. Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
Cambio de institución de educación superior sin previa notificación a la Junta Administradora del Fondo.
4. Muerte o invalidez física o mental total y permanente del beneficiario, que impida la realización de los estudios por parte del mismo

PARÁGRAFO: La ocurrencia de alguna de las causales anteriormente mencionadas, salvo lo expuesto en el numeral 4, tendrá como consecuencia la cancelación por parte del beneficiario al ICETEX de la totalidad del valor financiado, constitutiva de un crédito, junto con los intereses de conformidad con el plan de pagos que se establezca con el educador.

1
A



ARTICULO DECIMOCTAVO. - RECUPERACIÓN DE CARTERA: El proceso de recuperación de la cartera de los créditos condonables adjudicados a los educadores beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación o incurran en alguna de las causales señaladas en el artículo Decimoséptimo del presente Reglamento Operativo estará a cargo del ICETEX. Los recursos provenientes de capital o intereses que se generen de esta operación aumentarán la disponibilidad del Fondo.

La Junta Administradora del Fondo deberá notificar al ICETEX los beneficiarios del Fondo que, según verificación hecha por el ICETEX, no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación establecidos en el Artículo Decimocuarto del presente Reglamento Operativo y que deberán ser pasados al cobro por el ICETEX, relacionando los beneficiarios y valores. a partir de la certificación en la que la IES dé cuenta del cumplimiento de los requisitos de condonación.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. - PASO AL COBRO. Consiste en la obligación del beneficiario de pagar al ICETEX, en caso de incumplimiento de los requisitos de condonación, en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de la suma recibida por concepto de la totalidad de la suma desembolsada por la financiación del curso, los intereses generados durante la época de amortización.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LA FORMA DE PAGO: Los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación o incurran en alguna de las causales señaladas en el artículo Decimoséptimo del presente Reglamento Operativo deberán cancelar al ICETEX el capital junto con los intereses que se generen, la totalidad del dinero desembolsado para apoyar el financiamiento de su curso, en cuotas mensuales sucesivas a partir de la notificación realizada por el ICETEX a los educadores y bajo las siguientes condiciones:

TASA DE INTERÉS: Durante la época de estudios no se generan intereses. La tasa que se aplicará durante la época de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, será la establecida en el Reglamento de Crédito del ICETEX en su línea de pregrado.

TASA INTERESES DE MORA: La tasa de interés moratorio se aplicará, a partir del incumplimiento (amortización) del crédito de conformidad con la tasa establecida por el ICETEX.

PLAN DE AMORTIZACIÓN: La cuota de amortización se pagará mensualmente con plan de cuota fija, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Crédito del ICETEX. El educador puede pactar con el ICETEX el pago del crédito en una o más cuotas dentro de un límite máximo de 12 meses.

BASE DE LA LIQUIDACIÓN: La base de la liquidación será el saldo de capital girado, más los intereses causados desde la fecha de notificación de retiro o incumplimiento al ICETEX por parte de la Junta Administradora del Fondo hasta la fecha de liquidación.

PAGO DE LA OBLIGACIÓN: Iniciaré con la notificación realizada por el ICETEX al beneficiario y corresponderá al total de los recursos desembolsados durante el periodo financiado.

INICIACIÓN DE PAGOS: El plazo de pago del crédito será de hasta 12 cuotas mensuales y se iniciará a partir de la notificación de la Junta



La educación es de todos

Mineducación



Administradora del Fondo al ICETEX con la relación de los beneficiarios que deberán ser pasados al cobro.


CAPÍTULO OCTAVO GENERALIDADES

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - OTROS ASPECTOS. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación. Aspectos y condiciones financieras no estipulados en el presente reglamento se regirán a partir de lo establecido en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y por lo establecido en el Contrato Interadministrativo No. 1400 de 2016 (MEN) 2016 -0421 (ICETEX)

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

Bogotá D.C., octubre 4 de 2019.

Por el Ministerio de Educación Nacional,



CONSTANZA ALARCÓN PÁRRAGA
Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media




DANIT MARÍA TORRES
Directora de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media





CLAUDIA MARCELINA MOLINA
Subdirectora de Fomento de Competencias

Por el ICETEX,



JUAN PABLO SIERRA FORERO
Vicepresidente de Fondos en Administración (E)

Revisó por el MEN:

Revisó por el ICETEX:


Arojas Sierra P.
Cripe